



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que se allegó solicitud a través del correo institucional con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. Queda para proveer. Buga Valle, Noviembre 03 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00440-00
EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL MINIMA- C.S. –
DEMANDANTE: JULIO CESAR BARONA RODRIGUEZ
DEMANDADO: ALVARO DE JESUS ZAPATA OSPINA
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1292

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se allegó escrito, mediante el cual la parte demandante y coadyuvado por la aquí demandada, han solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL –Mínima-** con sentencia, adelantado mediante apoderado por el señor **JULIO CESAR BARONA RODRIGUEZ** contra la señora **ALVARO DE JESUS ZAPATA OSPINA**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **ALVARO DE JESUS ZAPATA OSPINA** identificado con c.c. 14.883.723, bien que fue gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria número **373-48646**, – Anotación 21–. **Comuníquese** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 2559 de noviembre 18 de 2018.
- Cancelar el gravamen hipotecario decretado sobre el derecho que tiene sobre inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **373-48646**, el señor **ALVARO DE JESUS ZAPATA OSPINA** identificado con c.c. 14.883.723, constituido a través de Escritura Pública número 0365 del 16 de febrero de 2016



Rad. 2019-00440

de la Notaría Primera del Circulo de Guadalajara de Buga – Anotación 20-
Comuníquese a la oficina de Registro e instrumentos públicos de la ciudad.

3º.- Se ordena el desglose del título valor presentado para recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10280 del 2014, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11176 del 2018 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

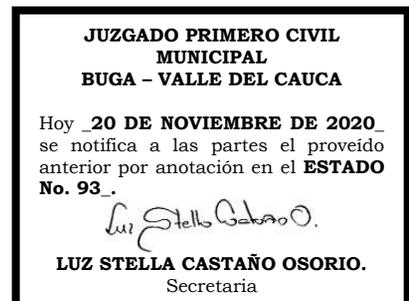
4º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Stella C. O.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbab0be121ab0450acbc9aee128a30f800befd5040a2809857b2b21e9e53b083**
Documento generado en 19/11/2020 08:05:38 p.m.

**Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**